HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS



AFFERENCED DE NOTA FOR

15



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Secolda Quarta

CIENCIAS SOCIALES

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA PAZ

Por el Lic. Alberto García Gómez Universidad Nacional Autónoma de México Universidad Autónoma de Nuevo León

Ha sonado la hora en la que el hombre de nuestro tiempo principie la tarea de su salvación, empleando todos los medios de que aún dispone. Entre las principales tareas urgentes que debe implicar su esfuerzo, consideramos está la Organización Internacional de la Paz, si se toma en cuenta que las circunstancias predominantes que el mundo ofrece no son ciertamente alentadoras; cuando se contempla, con fundada zozobra, que la paz se encuentra gravemente amenazada en algunos lugares y cuando las Grandes Potencias aumentan cada vez más en poderío las mortíferas armas de sus arsenales para desembocar en lo que posiblemente puede ser el trágico final de la especie humana. Cosa que deseamos no suceda nunca.

Todavía en nuestro tiempo, desafortunadamente, sigue imperando la fuerza sobre la razón y pende sobre las cabezas de los humanos la amenaza termonuclear. Los nubarrones de la guerra aumentan y se extienden, siendo lamentable llegar a la conclusión de que el hombre no ha obtenido todavía la madurez necesaria, a pesar de las amargas experiencias del pasado, y aunque el empleo de tal energía con fines bélicos, por fortuna todavía no se ha usado nuevamente como lo fuera en la experiencia "local" de Hiroshima y Nagasaki, la distancia entre las armas "convencionales" y las atómicas cada día se acorta más y más.

Así, ante la gravedad de la situación prevaleciente, el hombre de todas las latitudes se pregunta con ansiedad y angustia, ante la amenaza, si no hay medios eficientes para frenar el peligro de la carrera armamentista y, sobre todo, si se puede evitar que tal amenaza se convierta en exterminio.

Bastante confusa es la situación prevaleciente en un mundo en el que los valores morales han ido cediendo gradualmente ante presiones de toda naturaleza, ya sean económicas, políticas, etc.; pero ciertamente tal situación revela

la carencia de ideales o de grandes causas que han quedado postergadas ante la absurda materialidad de la fuerza. La diplomacia, otrora eficaz medio de comunicación entre los Estados, ha quedado reducida posiblemente al simple uso de un teléfono rojo del que depende, en última instancia, la seguridad y la vida de todos los seres humanos.

¿Cuáles son los medios de que dispone el hombre de nuestro tiempo para evitar tan grave y peligrosa exterminación?

Por desgracia, el hombre actual se ha tornado escéptico al advertir que pequeñas guerras pueden ser la chispa que prenda la gran hoguera y es entonces cuando no encuentra la respuesta adecuada a la interrogante que se formula. Además, vé aterrorizado cómo la amenaza atómica se acerca cada vez más peligrosamente; observa, confundido, cómo los gobiernos de las Grandes Potencias aplican su esfuerzo —como es lógico—, a la realización y prosecución de su política internacional de acuerdo con sus intereses y conveniencias, olvidando que las consecuencias de sus decisiones, en el caso de una Tercera Guerra Mundial, caen mortalmente sobre la Humanidad.

No está por demás decir que cuando enfatizamos esto último, lo hacemos al observar la realidad de nuestro tiempo, ya que sin tener presente tal realidad, todos los esfuerzos en favor de la paz —especialmente para los que ignoran los alcances mortales de la amenaza termonuclear o para los que pretenden ignorarla, o para los escépticos—, carecen de valimiento y resultan débiles, inoperantes o utópicos los intentos para prevenir la catástrofe. Pero, aunque algunos estimen que se predica en el desierto, no obstante, confiamos no con falso optimismo, en el espíritu del hombre, en el espíritu de todos los hombres del mundo ante la gravedad de la situación señalada, ya que ha sonado la hora de principiar las tareas de salvamento.

Respecto de los medios o posibilidades, para responder a la interrogación que formulamos con anterioridad acerca de los caminos de que dispone el hombre de nuestro tiempo para evitar la exterminación, es posible considerar los siguientes:

a). Tenemos, en primer término: la Organización de las Naciones Unidas, en la que, en el Preámbulo a la Carta de la misma, están contenidos los ideales y la nobleza de sus propósitos. Pese a ser ampliamente conocido y tomando en cuenta su importancia, conviene recordarlo:

NOSOTROS, LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS, RE-SUELTOS

— a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles;

— a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y, pequeñas;

— a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional;

— a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Y CON TALES FINALIDADES

- a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos; — a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y
- a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS.

Por lo tanto, nuestros respectivos gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco, que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.¹

Como es de observarse, en el contenido del Preámbulo, se trata de preservar a las futuras generaciones de la guerra; se hace una afirmación de los derechos fundamentales del hombre, de la dignidad y el valor de la persona humana y, en síntesis, se apela a la unión de fuerzas de los países para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

No se precisa de severo enjuiciamiento para advertir hasta qué punto ha sido posible para las Naciones Unidas alcanzar las metas para las que fue

Organizaciones Internacionales no Americanas.—Instrumentos Constitucionales.— Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, Washington, 1964, p. 3.

creada la Organización, las que, en ocasiones, han resultado árduas. Además, debe tomarse en cuenta que nació bajo el clima producido al finalizarse la Segunda Guerra Mundial ² y que las circunstancias de esa etapa eran de desequilibrio y decaimiento moral y material. También debe advertirse que han transcurrido ya veintiocho años en que tales circunstancias han variado de naturaleza, aunque muchas de ellas han venido agudizando la situación. Tal parece que el recuerdo de los horrores de tal guerra permanece registrado solamente en los libros de historia. Mas, si las heridas han cicatrizado, no así el mal que las produjo y que ahora puede producirlas de nuevo y hacerlas mortales.

En otro aspecto, no menos importante, encontramos la propia naturaleza de las Naciones Unidas, fundamentalmente en lo interno y en las limitaciones a que está sujeta, así como la carencia de elementos necesarios que le permitan el ejercicio y la realización plena de sus tareas.

Precísase mencionar también el factor político, constituído por la acción de los Grandes, o sea de los poderosos, que entre otros recursos emplean el llamado Derecho de Veto, como acontece en el Consejo de Seguridad, que paraliza las decisiones y los acuerdos del propio Consejo, cuando así lo demandan sus intereses y los lineamientos de su política.

La estructura del Consejo de Seguridad es muy sencilla: cinco de sus once miembros (China, Francia, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética) son miembros permanentes y los otros seis son elegidos entre los miembros de la Asamblea General por el sistema de rotación. Su procedimiento sumamente expeditivo, está previsto para que fuese capaz de reunir a sus miembros en sesión permanente, e indica su finalidad básica, la de constituir un cuerpo ejecutivo susceptible de adoptar cualquier resolución de carácter urgente.³

Al Consejo se le dejaron pocas tareas de tipo exclusivamente administrativo. Recomienda a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros y participa en la elección del Secretario General y de los jueces que han de formar el Tribunal Internacional de Justicia. Su finalidad principal es, como se ha dicho, la de velar por el mantenimiento de la paz y el orden, y con este propósito fue dotado de dos tipos de poderes claramente especificados. En primer lugar, puede tratar de conciliar cualquier querella internacional por medios pacíficos. El procedimiento que se sigue a este respecto ha quedado fijado por el contenido del Capítulo VI de la Carta.

Primeramente, ambas partes deben procurar hallar una solución al conflicto por medio de negociaciones, interpelación, conciliación, mediación, apelación judicial, recursos a organismos regionales y acuerdos bilaterales y otros medios pacíficos que esté en su poder arbitrar. El Consejo de Seguridad está autorizado a investigar en cualquier disputa o situación que pudiera originar motivos de fricción internacional o ser causa de conflicto entre las partes en litigio y determinar si peligra el mantenimiento de la paz y la seguridad en la zona o intereses afectados. Si el Consejo estimase que la continuidad de la situación haría peligrar la seguridad mundial, puede recomendar procedimientos de conciliación o incluso los términos del acuerdo que según su punto de vista debería ser adoptado.

Hasta aquí, los poderes del Consejo no parecen ser más amplios que los de la Asamblea. Como esta última, sólo puede hacer recomendaciones; pero no dirigir los asuntos internacionales. El Consejo tiene, sin embargo, según el Capítulo VII de la Carta, una facultad más amplia que las de la Asamblea, como es la de determinar las situaciones en que exista un peligro para la paz, violación de la misma o acto de agresión. Una vez efectuada semejante determinación, el Consejo puede hacer las oportunas recomendaciones o decidir las medidas que deban tomarse para salvaguardar la paz o restaurar una situación de derecho preexistente, si fue violada. Pero antes de proceder a aquella determinación o tomar tales medidas, el Consejo puede "aconsejar" a las partes en conflicto que cumplan determinadas medidas provisionales que eviten una agravación de la situación.

Las medidas que el Consejo de Seguridad puede adoptar contra un Estado que haya violado la paz incluyen la interrupción de las comunicaciones exteriores, las sanciones económicas, rompimiento de las relaciones diplomáticas y, la más importante de todas, el uso de la fuerza armada. Las unidades militares, navales o aéreas serán puestas a disposición del Consejo por lo Estados miembros, a base de algunos acuerdos especiales, negociados entre ellos y el propio Consejo de Seguridad.

Todo este despliegue de poderes y funciones está regulado por las votaciones que se efectúen en el seno del Consejo. En cuestiones de procedimiento, las decisiones pueden adoptarse por el voto favorable de siete de los once miembros del Consejo; en los asuntos más importantes se requiere el voto afirmativo de siete miembros, incluídos los votos de los miembros permanentes.⁴

En este párrafo se ha determinado, implícitamente, el derecho de veto, causa de tantas controversias en los primeros días de existencia de la Organización. Al principio, la mayor parte de la opinión era favorable a la concesión

² Firmada en la ciudad de San Francisco, el 26 de junio de 1945.

³ Las Naciones Unidas y la Comunidad Universal.—Editorial Hispano-Europea.— Barcelona, España, 1957, pág. 25.

⁴ Ibid., pág. 27.

del derecho de veto, mientras que un grupo relativamente pequeño lo denunciaba como una inclusión de las viejas nociones de la soberbia nacional en el organismo y afirmaba que el veto llevaría a la Organización a la impotencia. La inmensa mayoría lo defendió como un derecho básico y una garantía de que cada una de las grandes potencias se esforzaría en cooperar con las otras, puesto que dispondría del derecho de oponerse a cualquier medida que afectase a sus propios intereses, aún cuando las demás, en bloque, intentasen emprender una acción en tal sentido.

Este derecho de veto constituye un elemento que rompe la armonía del propio Consejo de Seguridad. El tratadista Verdross, por su parte, establece: 5 De la regla de la igualdad jurídica de los Estados (artículo 10., punto 20., y artículo 20., punto 10.), se hace, pues, una importante excepción en favor de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, puesto que sólo ellos poseen el llamado derecho de veto. La verdad es que, según la letra de la Carta, se trata de algo más que de un simple veto, si por él se entiende el derecho de oponerse a la resolución de una corporación, toda vez que, al tenor del artículo 27/3, una decisión del Consejo de Seguridad sólo se da si hay siete votos afirmativos, entre los cuales han de contarse obligatoriamente los cinco de los miembros permanentes. Según este mismo apartado, todo miembro permanente puede impedir que se adopte una resolución no sólo con su voto negativo, sino también con la mera abstención o ausencia. Sin embargo, la práctica constante del Consejo de Seguridad ha dulcificado esta disposición en el sentido de que una decisión del Consejo de Seguridad adoptada por siete miembros se considera tomada válidamente si ningún miembro permanente votó en contra. Cabe preguntarse si esta práctica se refiere también a la ausencia de la sesión. Es de advertir que, según el artículo 28 de la Carta, cada miembro del Consejo tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización, por lo que si un miembro no se presenta a una sesión, habrá de ser tratado como si en el voto se hubiese abstenido.

Podemos concluir, por lo que respecta a la Organización de las Naciones Unidas, que ha cumplido su misión, dentro de sus limitaciones. Podría formularse, sin embargo, la pregunta de si tal Organismo es lo suficientemente capaz para resolver la situación que actualmente confronta el mundo. Entonces podría pensarse en la necesidad de reformar dicho Organismo de acuerdo con las exigencias presentes; o bien, establecer una nueva institución dentro de una nueva proyección que pudiera resolver el problema de prevenir una conflagración exterminadora.

Es indudable que lo anterior constituye solamente un inicio en el camino

b). Cabe mencionar a los demás órganos de las Naciones Unidas que, en la tarea general en favor de la paz, cubren diversas e importantes áreas en el campo internacional. De no menor importancia, resulta la obra de la Iglesia Católica, a través de las múltiples exhortaciones del Romano Pontífice en favor de la paz.

En otro aspecto, tenemos la vigencia de tratados internacionales también en favor de la paz, que como el de *Tlatelolco*, se aplican fundamentalmente a la prevención y proscripción de la fuerza nuclear para ser empleada con fines bélicos y, por último, la meritoria labor de organizaciones privadas que por diversos medios llevan a cabo importantes labores en favor de la paz.

En la enumeración de los organismos e instituciones, así como de los instrumentos internacionales que hemos señalado, es posible concluir que desafortunadamente resultan al presente insuficientes para contener lo que aún podemos llamar guerra; pero ciertamente son incapaces de detener una conflagración termonuclear. No es cuestión de pesimismo o de optimismo, sino de realismo.

La Organización General de la Paz

En el concepto tentativo que expusimos en nuestra teoría acerca de la paz 6 dijimos: "Entendemos la paz como la apertura y disposición del hombre, como resultado de una educación universal dirigida a tal fin, para el establecimiento de un nuevo orden moral, filosófico, social y jurídico permanente; de lo individual a lo colectivo y de lo nacional a lo internacional, en el que, por principio, se requieren por todos los medios —inclusive el empleo de la acción cívica de los pueblos de cada Estado— para la proscripción definitiva de la fuerza nuclear y de cualquier otra en los conflictos internacionales, para que su obrar permita la convivencia humana natural y justa en la libertad. El hombre debe ser educado en y para la paz."

Del concepto anterior, vamos a referirnos concretamente a lo que se refiere

⁵ Alfred Verdross, Derecho Internacional Público, Editorial Aguilar, Madrid, 1957, pág. 406.

⁶ Alberto García Gómez, La Universidad Internacional de la Paz, pág. 102.

a "recurrir por todos los medios, inclusive el empleo de la acción cívica de los pueblos de cada Estado".

Respecto del contenido de esta parte del concepto sobre la paz, no debe olvidarse que la acción cívica es una fuerza también y de que aunque es hábilmente manejada en el terreno político, puede y debe canalizarse para la paz, que es un valor superior a los contenidos en cualquier política nacional, ya que constituye básicamente el bien común internacional, sobre todo en nuestro tiempo.

Es precisamente sobre este punto, el relativo a la acción cívica de los pueblos de los Estados del mundo, que hemos querido dirigir nuestro presente estudio dentro del esquema general de la Organización Internacional de la Paz.

Así, la acción cívica, —a nuestro juicio—, puede tener dos direcciones:
a) la política y b) la acción popular.

Vemos, en el primer caso, que es fundamentalmente en el campo de la política en donde la acción cívica de los pueblos se verifica. Aunque pueden ser empleadas varias vías por la acción cívica, es más conveniente la del camino legal, como así lo instituyen los ordenamientos constitucionales, con objeto de que a los Jefes de Estado les sean restringidos o derogados los poderes o facultades con que tales ordenamientos les permiten manejar los delicados asuntos de la guerra; desde luego, las reformas legislativas que correspondan en todo el proceso, implicando, desde la toma de decisiones emergentes, hasta la declaración formal de la propia guerra, la que al tiempo presente reviste otros medios.

Respecto de lo anterior, hay ya signos positivos, ya que tomando en cuenta la gravedad que hemos enfatizado, es lógico suponer que los pueblos del mundo se encuentran hondamente preocupados. Por lo menos, es el inicio de lo que puede llegar a ser un alto en las decisiones que se tomen sobre la guerra.

Teniendo en cuenta la dinámica de los acontecimientos bajo la creciente presión, tanto de la ciencia como de la tecnología termonuclear bélica, se observa que marcha a una velocidad muy superior a la prevista en los ordenamientos constitucionales que otorgan a los mandatarios del mundo poderes para manejar las cuestiones de la guerra. Ciertamente, lo que cambia es la forma procesal, pero aún en los Estados que han consagrado su vivir político en la democracia, pueden en un momento determinado, lanzar toda la fuerza de que son capaces y provocar el holocausto nuclear.

Cabe tomar en cuenta que los ordenamientos constitucionales de todos los países del mundo, con las posibles excepciones, ciertamente fueron hechos con la mentalidad y técnica jurídica del pasado, de un pasado lejano, ya que el

legislador de ayer no previó —ni podía hacerlo—, la presencia del poder nuclear, ni de sus exterminadoras consecuencias y avances en nuestra contemporaneidad. Lo jurídico acerca de la guerra era distinto, a grado tal, que inclusive el propio Derecho Internacional se dividió en dos clases: Derecho Internacional de la Guerra y Derecho Internacional de la Paz.

Respecto a la necesidad de revisar, para modificar, el otorgamiento de poderes a los mandatarios, empieza ya a ocupar la atención de pensadores y políticos en los Estados Unidos, país que ha advertido lo que significa el peligro mortal, no solamente para él, sino para toda la humanidad, las decisiones presidenciales sobre la guerra.

Recientemente, apareció un libro: "La Presidencia Imperial" ⁷ del conocido abogado e historiador norteamericano, Arthur M. Schlesinger Jr., el que en su obra señala que: "Los Estados Unidos padecen de un mal doloroso en su cuerpo político". Habla también de "siniestras invocaciones a la seguridad nacional", y en general, se refiere a que "se ha llegado a la conclusión de que solamente el Jefe del Ejecutivo, dotado de una singular habilidad y con una enorme capacidad de libre y cambiable decisión, podría manejar las crisis internacionales".

Los Poderes Legales del Presidente, el autor los vé como que son contínuamente modificados de la concepción de John Locke —nunca explícitamente hechos por la Constitución; pero siempre presentes en el pensamiento de los Padres Fundadores (como así se les denomina en Norteamérica a los creadores de ese país)—, en el sentido de que un líder democrático en una genuina emergencia, tiene la prerrogativa de actuar de acuerdo con su discreción para el bien público, proveyendo su aprobación en el pueblo y subsecuentemente en la legislación. Por último, Schlesinger conviene en el arquetipo de prescripción democrática expresado por el Presidente Woodrow Wilson, quien, en 1884, dijo: "La luz es la única cosa que puede purificar nuestra atmósfera política... luz que permitirá poner a la vista los recintos íntimos del Gobierno".

Por su parte, también el senador norteamericano, Jacob Javits, en su libro: Quién hace la Guerra 8 ha escrito: "Entre las muchas lecciones que deben ser aprendidas de la tragedia de Vietnam, ninguna es más compulsiva que la necesidad de un debate norteamericano acerca de cómo controlar el poder del Presidente para hacer la guerra. El Jefe del Ejecutivo debe ser libre para responder instantáneamente de su actuación, de acuerdo con las circunstancias

⁷ ARTHUR M. SCHLESINGER, La Presidencia Imperial, Revista Time, Noviembre 26, 1973, pág. 52.

⁸ Senador Jacob Javits.—Quién hace la guerra. Comentario en la Sección Libros. TIME, 12 de noviembre 1973.

del ataque. Pero en más equívocas circunstancias, lo nacional pudiera quedar lejos de una mejor salvaguarda, si el Congreso reafirma su autoridad constitucional como la sola rama facultada para "declarar la guerra". Si ésto pudiera llegar a operar prácticamente, un creciente número de tratadistas sobre política y los políticos mismos, argumentan ahora que el Congreso pudiera encontrar también una forma para prevenir a los Presidentes de cómo conducir guerras no declaradas.

El senador republicano por el Estado de Nueva York, Jacob Javits, tiene una razón especial para examinar el problema. Se opuso a la política de los Estados Unidos en Vietnam. Más aún, como otros congresistas, se sintió compelido a votar en favor de los gastos militares, en tanto que los combatientes de los Estados Unidos estuvieran "allá" por orden presidencial. "Esta miserable guerra nos ha dado una pausa", dice el autor. "Los resultados que ésto produjo acerca de la forma en que conducimos nuestros negocios nacionales, me ha llevado a las páginas de la historia en las cuales encontré extrañas analogías que parecen los temas del presente".

El autor hace notar en su libro una firme erosión en la fuerza del poder congresional a través de la historia de los Estados Unidos, a partir de 1793, hasta la guerra de Vietnam. Por último, Javits ha construido un caso sólidamente histórico, aunque las guerras son muy importantes para ser dejadas solamente en las manos del Comandante en Jefe.

Es lógico pensar que el mecanismo constitucional pueda funcionar de acuerdo con las circunstancias o bien con los propósitos de las políticas seguidas por los dirigentes de los Estados, salvo el caso de los dictadores, investidos de facultades plenas, a quienes les resultaba fácil tomar decisiones que arrastrarían a sus pueblos a la ignominia de la guerra. Tal fue el caso de Hitler o de Mussolini. Entonces, respecto del procedimiento jurídico político del presente, encontramos que lógicamente opera; pero el hecho de declarar una guerra, necesariamente requiere un procedimiento especial, tomando en cuenta la gravedad trascendental que significa en nuestro tiempo la adopción de una medida de tal naturaleza.

LA ACCIÓN POPULAR

Queda, por último, la acción cívica como acción popular, para establecerla como la acción directa del pueblo.

Este aspecto, a primera vista, pudiera presentar algunos inconvenientes y para algunos una posible invitación a la anarquía o germen de turbulencias.

Cuando se invoca la acción popular, se está llegando al último extremo de

una realidad social en que los pueblos del mundo deben levantarse, para que dentro de los cauces legales del orden, se logre la desaparición de los poderes o la destitución de los mandatarios. La denominación no importa. El hombre, angustiado, amenazado y sin protección para su vida y la de los suyos, legítimamente puede lanzarse a arrojar del poder a quien compromete la vida de ese hombre y de ese pueblo, en una desesperada legítima defensa, con objeto de que los Estados del mundo puedan decidir razonable y pacíficamente sus conflictos sin llegar al exterminio para resolverlos.

Pensamos que, dadas las circunstancias reiteradamente señaladas de grave tensión y amenaza por las que atraviesa la humanidad de nuestro tiempo, es necesario establecer que el derecho a la vida, además de su naturaleza como valor primario, ha pasado a primer plano dentro de la jerarquía jurídica axiológica internacional de nuestro tiempo, si partimos de la amenaza y el peligro que existe contra tal derecho y contra el cual ningún poder de la tierra tiene facultad para destruirlo.

El prócer José Martí escribió con caracteres luminosos: "Los derechos no se mendigan, se reclaman y se exigen. Y si es necesario, se arrancan."

En tratándose de la vida misma del hombre, es obvio que es impostergable frente a otros valores, como llevamos dicho, en cuya escala sólo queda como superior el de la paz, considerando que es en la paz en donde se produce la propia vida humana.

El maestro mexicano, Manuel Herrera y Lasso, dijo también en cierta ocasión que: "El atentado tiene un límite cuando de él se pasa, el hombre que se respeta a sí mismo y sabe que la vida, sin las razones para vivirla, no es estimable, tiene que poner un hasta aquí, aunque no sea sino para salvaguardia de la propia dignidad que no se compadece con la merma de los derechos fundamentales. Quien ante tal extremo no protesta, merece que se le tenga por desprovisto de cualidades viriles y por indigno de vivir en una sociedad humana".9

En nuestra circunstancia, reviste el atentado su forma más grave y artera, tomando en cuenta que si la vida de un solo hombre es preciosa, resulta inimaginable un atentado en contra de la vida de la especie humana. Es entonces cuando se justifica el que los pueblos del mundo, unidos, derriben a sus ciegos e irresponsables conductores, que por torpeza o por mala fé y siguiendo siniestros designios, pueden arrojar a la humanidad dentro de la hoguera nuclear.

⁹ Manuel Herrera y Lasso, Estudios de Derecho Constitucional, Editorial Polis, México, 1940.